



Curso cero: Mi primera tramitación de herencia.-

En primer lugar, y esto para todo tipo de reuniones pedid al cliente **QUE OS COMENTE UN POCO** por encima el asunto. Con esto, ya podremos averiguar varias cosas, que si no sabemos, o no sabemos con seguridad, tendremos tiempo de prepararnos para la reunión.

Me refiero a aspectos básicos como:

- Vecindad civil de causante
- Lugar de fallecimiento
- Hay testamento
- Si hay testamento, qué se establece. Esto para el caso que nos encontremos ante una gran herencia, con varias figuras, legados, fiducias, herederos que han premuerto al causante, desheredaciones...
- Si no hay testamento, es suficiente con la declaración de herederos, o es necesario acudir a un procedimiento judicial.
- Qué tal es la relación entre los herederos

Todo esto os permitirá preparar la reunión, y afrontarla con mayor seguridad, algo muy importante de transmitir al cliente.

Vamos a analizar un poco los puntos anteriores:



Vecindad civil del causante:

COMO SABÉIS, ESTO DETERMINARÁ CUAL ES LA NORMATIVA A APLICAR, MUY IMPORTANTE A LA HORA DE DETERMINAR TANTO LAS LEGÍTIMAS, COMO LA SUCESIÓN EN CASO QUE NO HUBIERA TESTAMENTO.

No sé si os pasa a vosotros, pero **yo siempre confundo** los órdenes y prioridades en el derecho catalán y común. Llevo diez años de ejercicio, y no pondría la mano en el fuego por ninguna de las opciones. O si no el confundir a los legitimarios con los llamados en caso de fallecimiento sin testamento.

Pues aquí me pasa lo mismo: nunca sé cuándo van los hermanos, la pareja, en cual tiene el usufructo vitalicio... Todo esto son cosas que puedes aprovechar para verificar o repasar antes de la reunión, y que el cliente vea que realmente domináis el tema.

Con relación a la **vecindad civil**, recordad que tenemos el plazo de 10 años de residencia si no ha habido declaración ante el Registro Civil, o 2 si lo ha habido. Personalmente nunca me he encontrado con que alguien haya hecho la manifestación en uno u otro sentido, pero no está de más, comprobarlo. Para ello, deberéis acudir al Registro Civil de donde nació, y mirar en el asiento relativo a nacimiento. Obviamente con alguien que ha nacido y vivido toda su vida en un mismo sitio, no merece la pena...



LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS

Lugar de fallecimiento:

Este dato os será relevante para determinar, en caso que no hubiera testamento, dónde se ha de realizar la escritura de **declaración de herederos**, o cual es el juzgado competente ante el cual debe tramitarse el **procedimiento**.

Con esto también asentáis al cliente en dónde debe tramitarse todo, y vosotros mismos **valoráis** el coste que tendrá todo esto: pues en desplazamientos (coste y tiempo) lo vais a tener que valorar a efectos de presupuesto.

Me he encontrado en alguna ocasión que el lugar de fallecimiento es el **extranjero**. En estos casos podéis acudir a algún elemento de conexión con España, como sería la propiedad de algún inmueble, o incluso el último domicilio conocido en España.

Si no hay testamento:

Catalunya art. 442-1: hijos y el cónyuge el usufructo universal (conmutable por $\frac{1}{4}$ + usufructo universal de la vivienda a elección del cónyuge (442-5).

Si no hay hijos, es el cónyuge o pareja,

Y si hubiera padres, éstos tendrían derecho a la legítima.



Derecho Común:

- 930 del CC: descendientes.
- 935: en defecto de hijos, los ascendientes.
- 944: En defecto de lo anterior el cónyuge no separado por sentencia o mutuo acuerdo fehaciente
- 946: En defecto: hermanos e hijos de éstos

Si es suficiente con acudir a Notaría, tenéis que recordar que son necesarios **dos testigos** que conocieran a la difunta, y que puedan asegurar que no hay más herederos de los que se manifiestan.

Después de esta escritura, deberán transcurrir al menos **20 días** hasta la de aceptación de herencia.

Si hay que acudir a un **procedimiento judicial** (cuando los herederos ab intestato no sean ni ascendientes, ni descendientes ni cónyuge), el procedimiento es muy sencillo: A instancia de uno de los herederos, se señala acerca del fallecimiento de la persona en cuestión, que no tiene testamento, y que los herederos más próximos son _____. Adjunto un modelo. Como supongo que el derecho común y el catalán los tenéis por la mano, os lo adjunto de derecho aragonés, así si alguna vez necesitáis algo, ya sabéis dónde acudir.

No es necesario que el procedimiento lo **insten** todos los herederos; basta con que lo haga uno de ellos.

Así como en la escritura notarial son necesarios dos testigos, en el judicial no hay límite. Mi recomendación es que cuanta más gente sea, mejor. Luego ya será el juez el que considere si hace falta que vengan todos.



Si alguno de los testigos no residiera en las proximidades del juzgado, se puede pedir que se le cite vía **exhorto**, y que responda al listado de preguntas que se planteen.

Las **preguntas básicas** serán:

- Si conocía al difunto
- Si sabe que falleció haber sin descendientes ni ascendientes, o estos murieron antes que él
- Si sabe si falleció sin hermanos vivos
- Si conoce si hay familiares más próximos que los que se indican como herederos

Habitualmente este trámite **no se hace en sala**, ni tan solo con el Secretario Judicial, sino en una silla en medio del propio juzgado, ante el funcionario que haya por ahí. De todas formas no está de más que vayáis un rato antes que los clientes/testigos, y averigüéis cómo se va a tramitar.

Después de este trámite, se dará traslado al Ministerio Fiscal para que realice las alegaciones que considere oportunas, y se dictará sentencia.

Con esta sentencia, se podrá acudir a Notaría para la aceptación de la herencia.

Si hay testamento:

En este caso se puede ir directamente a Notaría para la firma de la escritura de **aceptación** de herencia, ya que en el testamento ya se contiene la institución de herederos.



Esto es cuestión de hablarlo con los herederos, pero en este momento será cuestión de **valorar** la herencia, y determinar la repartición de las cuotas.

En cuanto a la valoración, podemos tomar varios parámetros en consideración para determinar el valor correspondiente:

- **Empresas:** no podemos partir solo del valor de las participaciones, sino que deberemos acudir al valor neto contable, o incluso a lo que podría resultar un valor de mercado.
- **Vehículos,** existen tablas en la web del departamento de finances de la Generalitat, donde en función del modelo, matrícula y potencia te determinan el valor del vehículo
- **Inmuebles:** A priori lo que interesa es que el inmueble se valore al mínimo posible, y este será el valor catastral multiplicado por un coeficiente corrector. Este coeficiente varía en función del municipio, y se saca de unas tablas que elabora también el Departament de Finances de la Generalitat. Habitualmente se publican con carácter anual, pero este año, dada la situación de caída del precio de la vivienda, se publicó una segunda tabla para el segundo semestre.

De todas formas, debéis tener en consideración que no siempre interesará el valor **mínimo**. Tranquilos, que el límite superior no es problema.



Como os decía, puede ser que no os **interese** la valoración mínima, por ejemplo en situaciones que vuestro cliente quiera vender al resto de los herederos su parte.

Otra posibilidad es que se quiera vender la vivienda después de la aceptación. Aquí habrá que hacer un cálculo en función de la valoración, las **exenciones** mínimas, y el precio de la venta, porque hay que tener en cuenta que después deberá tributar en IRPF la diferencia entre el valor que se le dio en el momento de la herencia, y el de venta. Así, habrá que calcular cual es el valor óptimo a efectos de sucesiones, para que el total de impuestos a pagar sea el mínimo. De igual modo, si el impuesto está prescrito, es posible que interese darle un valor máximo.

3% de ajuar doméstico, legalmente determinado.

La legítima:

☞ La legítima en Catalunya des de 1/4 :

451-3: descendientes, si no progenitores (que no ascendientes)

☞ Legítima en España:

Artículo 808: descendientes (en 2/3), en su defecto ascendientes (en 1/2) y si concurren con el cónyuge (1/3 para cada uno).



En cuanto al cónyuge, sin concurrir con hijos tiene el 1/3 de mejora (art 834); si concurre con ascendientes tiene derecho al usufructo de la 1/2 de la herencia.

Si no concurre con nadie, tiene el usufructo de 2/3 de la herencia (art 838).

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Cual va a ser la documentación que necesitemos para la tramitación de una herencia:

En cuanto a documentos acreditativos de la defunción y últimas voluntades:

- **Certificado** de defunción del causante: esto os lo suele conseguir el propio cliente, porque se lo hayan dado en el hospital, o lo haya tramitado la propia compañía de seguros.

Tened en cuenta que vais a necesitar varios certificados, por lo que no está de más que le pidáis más de uno, y en todo aquello que podáis, vayáis con fotocopias.

En caso de necesitar más, los podéis pedir directamente al Registro Civil, en persona, o vía internet, a través de la web de registradores.org, o de axesor

- Certificado de **últimas voluntades**: con esto conoceréis si hay testamento o no, y si lo hay, cual es el último que se ha firmado. Para conseguirlo hay que rellenar un modelo de estos de hacienda, pagar la tasa, y acompañarlo del certificado (original) de defunción. Para obtenerlo tenéis que ir a la oficina de últimas voluntades, que



antes estaba en Pau Claris y ahora está en calle Garcilaso. También podéis pedirlo vía axesor, pero por experiencia os aviso que se puede alargar mucho.

- Una vez tengáis ambos documentos, debéis ir a la Notaría donde se elaboró el **testamento** correspondiente, para pedir el original. Si tuvierais una copia de ese testamento, también es conveniente llevarla.

Documentos de identificación:

- Obviamente **DNI's**. De todos los comparecientes, y si es posible del causante. Ojo con llevar el carnet de conducir, que aunque el nuevo esté ya digitalizado, cabe la posibilidad que el Notario os lo rechace.
- **Libro de familia** del fallecido, para conocer los hijos, el cónyuge...

- Otra documentación:

- o Si hay **herederos que hayan fallecido**: su certificado de defunción, su libro de familia, las correspondientes escrituras de declaración de herederos y aceptación de herencia. Hay que tener en cuenta si la fecha de fallecimiento del heredero es anterior o posterior a la del causante de la herencia que nos traen, ya que puede que se abran varias sucesiones. Por ejemplo: fallece una señora cuyo único hijo había fallecido antes que ella. La herencia será para los nietos de la primera, hijos de la segunda. Pero si el hijo hubiera fallecido más tarde, es posible que la mujer de este hijo, tenga derecho a parte de esa herencia.
- o Si estamos ante un supuesto de **desheredación**, la documentación en que se fundamente.



Documentos de patrimonio

- **Escrituras** e IBI's de los inmuebles
- Documentación de los vehículos
- Certificados de **cuentas bancarias** a fecha de fallecimiento
- **Certificados de deudas** (créditos u otros)
- Certificado del depositario de **acciones**
- Escrituras de titularidad de **participaciones**
- Certificados de **seguros** de vida y planes de pensiones. Aquí voy abrir un paréntesis.

Cabe la posibilidad que se cobren los seguros de vida, sin necesidad de haber hecho la aceptación de herencia previa.

De hecho, igual que hay un registro de últimas voluntades, hay uno de seguros de vida, donde se pueden obtener los seguros de vida de una persona, para su tramitación.

Para ello hay que liquidar los impuestos correspondientes a los seguros de vida. Obviamente ha de estar determinado el beneficiario de esos seguros de vida, ya sea con su nombre, o "herederos", en cuyo caso sí que sería necesario o la existencia de testamento, o la declaración de herederos.

- **Gastos** de entierro y funeral. Muchas veces hay una compañía de seguros que se hace cargo. Eso no significa que no tenga ningún coste (a efectos de valoración de la herencia), sino que ese coste se ha adelantado por parte del difunto. Así, las aseguradoras elaboran un certificado con el coste total, que pasará a formar parte del pasivo.
- Gastos de escrituras o procedimientos judiciales necesarios para la tramitación de la herencia



Tributaci3n.

El derecho tributario es una materia que habitualmente o se lleva o se desconoce, pero es necesario tener unos conocimientos b3sicos para poder orientar al cliente. Eso s3, lo adecuado es que a la que haya alguna cosa que consideremos se nos escape, se lo planteemos a un fiscalista, o incluso est3 en la reuni3n. Esto sabremos si es necesario con las preguntas de la llamada inicial.

Entonces, 4 puntos b3sicos:

- Existe el plazo de 6 meses desde el fallecimiento de una persona para la liquidaci3n de impuesto de sucesiones y plusval3a municipal.
- Este plazo puede alargarse hasta un a3o si dentro de los 5 primeros meses, as3 se solicita ante el Departament de Finances y el municipio correspondiente. Suele ser una concessi3n autom3tica.
- Tened controlados los m3nimos exentos, en funci3n del parentesco:, descendientes y c3nyuge y c3nyuge 18.000 euros, ascendientes y colaterales 9.000
- Si bien el plazo de prescripci3n es de 4 a3os, este comienza desde que se da la obligaci3n de tributar, que es al cabo de 6 meses desde el fallecimiento, as3 que para valorar si ha prescrito el impuesto, ten3is que calcular 4 a3os y medio.
- Tened muy por la mano tambi3n las reducciones del 95% en vivienda habitual y empresa, si no se venden

Otras circunstancias a tener en consideraci3n

- Hay que elaborar la declaraci3n de renta del a3o que falleci3 esta persona, y en funci3n de c3mo se prevea, incluirla en el patrimonio.